

310.28
Exp No. 1048 de 15 diciembre de 2017
INFRACCIÓN

AUTO No.

0383 - - -

08 MAY 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en atención a la solicitud realizada por la policía nacional radicado interno N° 1951 del 17 de marzo de 2017, practicó visita el día 30 de marzo de 2017, rindiendo informe de visita de fecha 22 de mayo de 2017, en el que concluyen lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

1. *El grupo de lavaderos del lago "El Maizal" realiza el lavado de automotores, sin contar con un sistema de pretratamiento para las aguas residuales no domésticas que se generan y que son vertidas a dicho lago, incumpliendo normatividad de vertimientos vigente.*
2. *Toda actividad comercial generadores de vertimientos dirigidos al alcantarillado, cuerpos de agua, etc, requiere tramitar permiso de vertimientos.*
3. *La captación de agua del lago "El Maizal" es realizada a balde por un grupo de lavadores informales de vehículos, sin contar con permiso otorgado por CARSUCRE.*

"(...)"

Que mediante Auto N° 0658 del 19 de mayo de 2020, se remito el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que practicaran visita y determinara la situación actual.

Que la subdirección de gestión ambiental practico visita el día 10 de septiembre de 2021, rindiendo informe de visita de fecha 22 de octubre de 2021, en el que el que se concluyó lo siguiente.

"(...)

CONCLUSIONES

1. *El grupo de lavaderos informales que se encuentran ubicado en colindancia con la EDS Centro de Servicios el Lago, continúan desarrollando la actividad de lavado de vehículo automotor, con vertimiento dirigido al Lago el Maizal, sin ningún tipo de pretratamiento previo, lo cual puede causar impacto negativo al cuerpo hídrico. Es importante mencionar que esta problemática resulta ser de tipo social; por lo que la dependencia encargada para intervenir en dicha situación, seria la secretaria de Ambiente del municipio de Sincelejo.*
2. *En la descripción ambiental realizada sobre el medio, los componentes que puede resultar afectados, serian el componente hídrico y el suelo, al recibir aguas*

23
B



310.28



Ambiente

Exp No. 1048 de 15 diciembre de 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0383 - - -
08 MAY 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

residuales sin un tratamiento previo. Sin embargo, los resultados de monitoreo fisicoquímicos de muestra de agua, tomadas en el cuerpo receptor El Lago, por parte del laboratorio de calidad ambiental del Morroquillo de CARSUCRE, evidenciaron características típicas de cuerpos de agua superficial; es decir, no hay afectación evidente sobre sus propiedades naturales. Estos resultados se encuentran en el informe de visita técnica en atención al Oficio N° 0207 del 21 de enero de 2021, con radicado interno 560.4.1-0132-21

3. En cuanto al componente suelo, podría existir una alteración en las propiedades fisicoquímicas como PH, conductividad, turbiedad etc.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*”

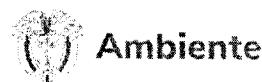
Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 1048 de diciembre 15 de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar y/o identificar a los presuntos infractores de la conducta investigada.



310.28



Exp No. 1048 de 15 diciembre de 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0383 ---- 08 MAY 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO** se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores quienes realizan actividades de lavado de vehículo automotor, con vertimiento dirigido al Lago el Maizal, sin ningún tipo de pretratamiento previo, lo cual puede causar impacto negativo al cuerpo hídrico, en la calle 32 N° 4^a-139, el maizal de la ciudad de Sincelejo – Sucre, Coordenadas geográficas 09°16'32.404" N y 075°24'37.772" W, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, del cumplimiento de esta solicitud el Comandante deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público, enviarle copia del presente Auto, correo electrónico desuc.coman@policia.gov.co desuc.upres-ate@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SINCELEJO**, se sirva identificar e individualizar a los presuntos infractores quienes realizan actividades de lavado de vehículo automotor, con vertimiento dirigido al Lago el Maizal, sin ningún tipo de pretratamiento previo, lo cual puede causar impacto negativo al cuerpo hídrico, en la calle 32 N° 4^a-139 de la ciudad de Sincelejo – Sucre, Coordenadas geográficas 09°16'32.404" N y 075°24'37.772" W, sin ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, del cumplimiento de esta solicitud el inspector deberá rendir el informe respectivo y remitirlo a esta Corporación. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público, enviarle copia del presente Auto, correo electrónico inspeccionpolicia1@sincelejo.gov.co



310.28

Exp No. 1048 de 15 diciembre de 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0383-11-1
08 MAY 2025

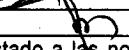
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTICULO TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

ARTICULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Jairo Álvarez Month
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.